



**PRECIOS DE SUSCRICION.**

Pesetas. Co.

EN LA CAPITAL.....	Un mes..	1 50
	Tres id..	4 50
	Seis id..	9 »
FUERA DE LA CAPITAL.	Un mes..	2 50
	Tres id..	7 50
	Seis id..	15 »

**SE SUSCRIBE.**

EN GUADALAJARA.—Imprenta provincial sita en la Casa de expositos.

EN SIGUENZA.—Casa de D. Jerónimo Monge.

La correspondencia se dirigirá franca de porte.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. el Rey (Q. D. G.), S. A.  
Real la Serma. Señora Princesa de Asturias, y SS. AA. las Infantas sus Hermanas, continúan en el Real sitio de San Lorenzo, sin novedad en su importante salud.  
S. M. la Reina Madre continúa en dicho Real Sitio sin novedad también en su importante salud.

**COMISION PERMANENTE**

**DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.**

Debiendo tener lugar la provision interina de una plaza de enfermero del Hospital civil provincial, dotada con el sueldo de 75 céntimos de peseta diarios y racion; la Comision permanente ha acordado se anuncie la vacante por medio de este periódico oficial, a fin de que los que se consideren con aptitud para desempeñarla, puedan presentar sus solicitudes en la Secretaría de la referida Corporacion, en el término de quince dias, en que tendrá lugar su provision.

Guadalajara 27 de Setiembre de 1877.—  
El Vicepresidente, Roman Atienza.

**SECCION TERCERA.**

**ADMINISTRACION ECONOMICA**

**DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.**

**SECCION ADMINISTRATIVA.—Rentas.**

La Direccion general de Rentas Estancadas, con fecha 13 del actual, me dice lo siguiente:  
«Con esta fecha digo al Jefe de la Administracion económica de la provincia de Toledo, lo que sigue:—En vista de una instancia promovida por varios Notarios y Escribanos de Ocaña, en solicitud de que se determine la clase de papel en que deben estenderse las particiones de bienes en que hay menores interesados; considerado que la única cuestion que se debate es la de si las operaciones de inventario, avalúo y particion de bienes han de estenderse en papel del sello 11.º, ó si el primero de ellos ha de ser correspondiente a la cuantía de los bienes hereditarios; considerando que cuando tales operaciones se practican extrajudicialmente, han de protocolizarse, siempre que todos los interesados tengan la capacidad suficiente para otorgar una escritura de aprobacion de las mismas, de la cual van a ser aquellas una parte, pasando, por lo tanto, a reunirse con los demás pliegos del correspondiente protocolo segun las terminantes prescripciones de la Real orden de 5 de Febrero de 1867; considerando que del mismo modo entran a formar parte del protocolo notarial las operaciones extrajudiciales de inventario, avalúo y particion de bienes hereditarios, cuando por haber menores interesados necesitan las mismas la aprobacion judicial, con arreglo a lo preceptuado en el art. 482 de la ley de Enjuiciamiento civil; considerando que no pueden confundirse las operaciones extrajudiciales de inventario, avalúo y particion de bienes, con la escritura que para su apro-

**DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA.**

**AÑO ECONOMICO DE 1876 A 1877**

*Periodo de ampliacion.*

**Estado de los pagos hechos por Depositaria en Agosto de 1877.**

Seccion.	Capítulo.	Artículo.	CONCEPTOS.	Pesetas.
1. <sup>a</sup>	2. <sup>o</sup>	1. <sup>o</sup>	Servicio de quintas.....	100 »
»	6. <sup>o</sup>	5. <sup>o</sup>	Casa de Expositos.....	4.800 »
3. <sup>a</sup>	Único.	3. <sup>o</sup>	Suplementos hechos al presupuesto de 1877 a 1878 para nivelar su cuenta.....	13.074 68
<b>Total.....</b>				<b>17.974 »</b>

Guadalajara 17 de Setiembre de 1877.—El Contador, Roque Ambles de la Peña.—V.º B.—El Vicepresidente, Atienza.

bacion otorguen los interesados mayores de edad, ó con el testimonio notarial de la aprobacion del Juez, cuando los interesados ó alguno de ellos son menores, porque las primeras son un documento privado que ha de formar parte del protocolo del Notario en union de la aprobacion judicial ó extrajudicial de las mismas; considerando que los testimonios de tales diligencias aprobadas por los particulares *sui juris*, ó por el Juez en su caso, son los comprendidos de lleno en el caso tercero del artículo 13 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861; esta Direccion general, de acuerdo con la Asesoría del Ministerio de Hacienda, ha resuelto manifestar á V. S. que las operaciones extrajudiciales de inventario, avalúo y particion de bienes deben en todo caso ser estendidas en papel del sello 11.º para su ulterior protocolizacion, una vez aprobados por la autoridad judicial ó por los interesados en ellas segun los casos.—Lo digo á V. S. para su conocimiento y el de los Notarios y Eseribanos que promovieron la consulta, encargándoles se sirvan acusarme el oportuno recibo.»

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletín oficial* de esta provincia, para su más exacto cumplimiento.

Guadalajara 26 de Setiembre de 1877.—El Jefe económico, José Palacios.

SECCION CUARTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Brihuega.

D. Salvador Sanchez Martinez, Juez de primera instancia de esta villa de Brihuega y su partido.

Por el presente primer edicto, cito y llamo á todos los que se crean con derecho á los insignificantes bienes quedados por fallecimiento que se cree intestado de D.ª Ma-

nuela Diaz Montenegro Ferrer, vecina que fué de esta villa, y Maestra de niñas de la misma, soltera, hija que se dice ser de los difuntos D. Manuel y D.ª Antonia, naturales de Madrid, cuyo fallecimiento tuvo lugar sobre las cuatro de la tarde del dia 14 de Abril de este mismo año, para que comparezcan en este Juzgado á deducirlo en forma, dentro del término de treinta dias, contados desde la fecha de su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia; advirtiéndose que segun se desprende de las diligencias hasta hoy practicadas, no alcanza el importe de los bienes encontrados é inventariados á cubrir el de las deudas reclamadas, y que la finada contaba la edad de 46 años.

Dado en Brihuega á 22 de Setiembre de 1877.—Salvador Sanchez.—Cirilo Arribas y Pastor.

JUZGADO MUNICIPAL. de Yélamos de Arriba.

Don José María Angulo y Serrano, Secretario habilitado del Juzgado Municipal de esta villa de Yélamos de Arriba, del que es Juez D. Vicente Solano.

Certifico: Que en el juicio verbal civil celebrado en rebeldía en dicho Juzgado, á instancia del demandante D. Angel Perez, de esta vecindad, contra Isaac Ramos, que lo es de la de Atanzon, ha recaído la siguiente

*Sentencia.*—En la villa de Yélamos de Arriba, á 12 de Setiembre de 1877, D. Vicente Solano Juez municipal de la misma, por ante mí el Secretario habilitado, habiendo visto y enterándose de la precedente acta de juicio verbal civil, interpuesta por D. Angel Perez, vecino de esta villa, contra Isaac Ramos que lo es de Atanzon, sobre pago de 105 pesetas que es en deber este al primero, para cuyo acto presentó su cédula personal inscrita con el núm. 92:

Resultando que presentadas las papeletas con fecha 5 de Setiembre, en cuyo dia se dirigió el oficio con inclusion de la papeleta al pueblo de Atanzon, para que fuese notificado el expresado demandado y compareciese el dia 7 de dicho mes, hora de las doce de su mañana á la celebracion del juicio, por lo que se devolvió este cumplimentado:

Resultando que no ha querido recibir la duplicada, ni haber querido firmar la notificacion, habiendo sido requeridos al efecto los testigos segun dispone el art. 22 de la ley, por el Secretario de Atanzon:

Considerando que el que no comparece ni alega excusa alguna, directa ni indirecta contra la demanda, induce ser justa y verdadera y sufrir las consecuencias que la ley previene por su morosidad,

Falla:

Que condena como debe condenar al expresado demandado Ramos, al pago de 105 pesetas que es deber al Perez, por el vino vendido en el año anterior, así como también á los gastos y costas que se han causado y se causen hasta su total solvencia, en el término de quince dias, de como aparezca el presente inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, segun previenen los artículos 1181 y 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil. Notifiquese en los Estrados de este Juzgado en conformidad de los artículos 1181, 1182 y 1183.

Así por esta su sentencia lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que yo el Secretario habilitado certifico.—Hay un sello que dice Juzgado municipal de Yélamos de Arriba.—Vicente Solano.—José María Angulo y Serrano.

*Pronunciamento.*—Leida, pronunciada y publicada la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal en audiencia pública, ante los testigos Elías Martinez y Natalio Perez, de esta vecindad, de que certifico.—Solano.—Natalio Perez.—Elías Martinez.—José María Angulo y Serrano.

*Notificacion en los Estrados.*—Seguidamente yo el Secretario habilitado notifiqué la anterior sentencia en los Estrados de este Tribunal, fijando copia de ella en el sitio de costumbre, ante los testigos Elías Martinez y Natalio Perez y firman de que certifico.—Solano.—Natalio Perez.—Elías Martinez.—José María Angulo y Serrano.

Y para los efectos oportunos, expido la presente, visada por el Sr. Juez municipal, la cual concuerda con su original, á que me remito en caso nesario.

Yélamos de arriba 14 de Setiembre de 1877.—José María Angulo y Serrano, Secretario habilitado.—V.º B.º—Vicente Solano.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Aienza.

Remitidos que hayan sido á los respectivos pueblos los nombramientos de los Fiscales municipales suplentes de este partido, los Jueces municipales, pondrán inmediatamente en posesion y aquellos, previo el juramento de fidelidad á S. M. el Rey, de guardar y hacer guardar las leyes fundamentales de la monarquía y demás marcadas en la ley orgánica judicial, dando parte de haberlo así hecho. Siendo los Fiscales municipales suplentes nombrados los que expresa la siguiente

RELACION.

Alcorlo .....	D. Pedro Martin Llorente.
Atienza .....	Mariano Madrigal Infante.
Aldeanueva .....	Gil Perucha Gonzalez.
Angon .....	Francisco Moreno Garcia.
Alcolea de las Peñas .....	Andrés Monge Adradas.
Albendiego .....	Lorenzo Romero.
Alpedroches .....	Prudencio Ramos de Francisco.
Bañuelos .....	Eugenio de la Fuente Moreno.
La Bodera .....	Juan Perez de Mingo.
Bustares .....	Tomás Morales Torija.
Cantalojas .....	José Antonio Martinez Sanz.
Campisabalos .....	Bruno Ricote Yague.
Congostrina .....	Eugenio Garcia Garcia.
Cercadillo .....	Higinio Perez Sanchez.
Cincovillas .....	José Bermejo Lozano.
Condemios de Arriba .....	Miguel Sierra Gomez.
Condemios de Abajo .....	Juan Gonzalo Garcia.
Galve .....	José Gomez Robledo.
Gascuña .....	Juan Heras Leal.

Hiendelaencina .....	Julian Redondo Santo Domingo.
La Huerce .....	Mateo Ranz Garcia.
Medranda .....	Pablo Cuevas Amoroso.
La Miñosa .....	Cándido Estéban Marina.
Miedes .....	Nicolás Torroba Garcia.
Las Navas .....	Eusebio Gamo.
Higes .....	Juan Antonio Jimeno Barrio.
El Ordial .....	Alfonso Domingo Llorente.
Palmaces de Jadraque .....	Aniceto Gil Toribio.
Paredes .....	Segundo Chicharro Perez.
Prádena .....	Julian Ochoa Cerrada.
Robredarcas .....	Manuel Ongil Casa.
Riofrio .....	Pedro Monge Garcia.
Robledo .....	Calisto Alonso Alonso.
Romanillos de Aienza .....	Juan Jimenez Ruiz.
Semillas .....	Santiago Domingo Ortega.
San Andrés del Congosto .....	Patricio Pascual Gil.
Riva de Santiuste .....	Mariano Muñoz.
Somolinos .....	Francisco Ricote Perez.
Tordelrábano .....	Justo Moreno Galan.
Rebollosa de Jadraque .....	Leandro de Mingo Perez.
Villares de Jadraque .....	Santiago Llorente Llorente.
Villacadima .....	Hermenegildo Sevilla Liceras.
Veguillas .....	Tiburcio Ballesteros Gil.
Valverde .....	Juan Montero Mata.
Valdelcubo .....	Pedro Martinez Ortega.
Sienes .....	Juan del Olmo.
Zarzuela de Jadraque .....	Mariano Tomás Martin.

Aienza 22 de Setiembre de 1877.—José Olmedillas.  
*Nota.* Advirtiéndose que en los distritos municipales que no se mencionan en la anterior, no ha recaído nombramiento, y no puede tener lugar la posesion.

PLAN GENERAL de aprovechamiento, relativo á la provincia de Guadalajara, para el año fo-  
restal de 1877-78.-(Continuacion.)

ESTADO NÚM. 7.

Aprovechamiento de bellota que se autoriza en los montes incluidos en el Catálogo.

PARTIDOS JUDICIALES.	Número del Catálogo.	PUEBLOS.	Por adjudicacion.	FANEGA DE BELLOTA.		TASACION.
				De Encina.	De Roble.	
Partido de Atienza.	21.	Alcolea de las Peñas.	Idem.	40	100	»
	61.	La Bodega.	Idem.	»	10	»
	11.	Cardeñosa.	Idem.	5	25	62 50
	14 I.	Cincovillas.	Idem.	»	10	»
	18.	Higes.	Idem.	20	»	50
	21.	Medranda.	Idem.	»	20	»
	52 I.	La Miñosa.	Idem.	»	15	30
	23.	Palmaces de Jadraque.	Idem.	10	40	105
	24.	Prádena.	Idem.	»	20	»
	25.	Robledo.	Idem.	»	30	»
Partido de Brihuega.	28.	Somolinos.	Idem.	20	60	»
	30.	Ujados.	Idem.	»	15	»
	35.	Barriopedro.	Idem.	»	60	120
Partido de Cifuentes.	67.	Alaminos.	Idem.	»	40	»
	74.	Cogollor.	Idem.	»	10	»
	78.	Mantiel.	Idem.	»	10	»
	83.	La Puerta.	Idem.	»	10	»
	85.	Renales.	Idem.	»	40	80
	96.	Biana de Mondejar.	Idem.	»	30	»
Partido de Molina.	169.	Olmeda de Cobeta.	Idem.	»	20	»
	263.	Villaexcusa de Palositos.	Idem.	10	45	»
Partido de Sigüenza.	267.	Carabias.	Idem.	»	10	»
	268 II.	Cendejas del Medio.	Idem.	40	120	»
	268 III.	Idem.	Idem.	»	20	»
	269.	Fuetsaviñan.	Idem.	10	30	»
	271.	Huerneces.	Idem.	»	40	80
	272.	Imon.	Idem.	40	20	140
	273 I.	Jirueque.	Idem.	20	»	50
	275 I.	Negredo.	Idem.	»	20	»
	276.	Olmeda de Jadraque.	Idem.	5	5	22 50
	278.	Pinilla de Jadraque.	Idem.	20	30	110
Partido de Cogolludo.	279.	Pozancos.	Idem.	40	100	»
	283 I.	Torremocha del Campo.	Idem.	30	110	»
Partido de Carrascal y Mata.	285.	Aleas.	Idem.	10	»	»
	297.	La Mierla.	Idem.	»	30	»

(Se concluirá.)

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA.

IMPUESTO DE CONSUMOS.

MES DE SETIEMBRE DE 1877.

		Peset.	Cént.
Ingresado para el Estado en el dia 11.		198	69
Id.	id.	29	70
Id.	id.	51	16
Id.	id.	64	01
Id.	id.	1.073	43
Id.	id.	32	41
Id.	id.	54	12
Id.	id.	71	82
Id.	id.	61	10
Id.	id.	39	78
Id.	id.	59	22
Id.	id.	49	88
Id.	id.	42	87
Id.	id.	50	96
Id.	id.	45	40
Id.	id.	159	20
Id.	id.	59	98
Id.	id.	78	35
Id.	id.	23	54

Guadalajara 29 de Setiembre de 1877.—El Alcalde, Julian Gil.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL  
DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Debiendo procederse por medio de subasta pública á la contrata por término de cuatro años del suministro de monturas completas que se necesitan en esta Comandancia para los caballos de la misma, segun lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director general del Cuerpo en 18 del actual, se hace saber por medio del presente anuncio, á fin de que las personas que gusten interesarse en esta licitacion con sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se expresará, presenten sus proposiciones firmadas y en pliegos cerrados, en la Casa-Cuartel que ocupa la fuerza del Cuerpo en esta capital, sita en la calle de Alvar-Fañez de Mina-ya, núm. 1, hasta el 29 de Octubre próximo en que tendrá lugar el acto de la adjudicacion á las doce de la mañana, ante la Junta que al efecto estará reunida, adjudicándose la subasta al que resulte mejor postor.

Guadalajara 27 de Setiembre de 1877.—El primer Jefe accidental, Florentino Sanz Gomez.

*Pliego de condiciones por el que se saca á pública licitacion por el término de cuatro años las monturas y equipos del caballo para esta Comandancia.*

1.<sup>a</sup> Las prendas que comprenden á las monturas, serán en todo iguales y hechuras á los tipos presentados por esta Comandancia, con la sola excepcion de quedar suprimidos los levantes del borren delantero de la silla, colocando en su lugar dos bolsas sueltas en los lados anteriores unidas por su parte superior con un puente de cuero y sujetas á la perilla y faldones por tramaletes; considerándose tambien como precisa condicion, que el relleno de los bastes sea de pelote y cerda torcida en cuerda

y cocida, y que la porcion que se emplee de estas materias se exprese por los licitadores en sus proposiciones.

2.<sup>a</sup> La contrata se celebrará en pública licitacion, prefiriendo al postor que ofrezca más ventajas en los precios y calidad de las prendas y efectos. Los licitadores presentarán en el acto de constituirse la Junta, sus proposiciones en pliego cerrado y un juego de las prendas y efectos que componen la montura, para poder apreciarse por dicha junta las mejores condiciones en todos conceptos, cuyo pliego se abrirá y leerá á presencia de todos. Las prendas y efectos de las monturas presentadas en el acto de la Junta, quedarán depositadas en el almacén de esta Comandancia durante el tiempo de la contrata y se devolverán á su terminacion sin retribucion alguna por parte del Cuerpo.

3.<sup>a</sup> Luego que sea aprobada la contrata, el contratista depositará en la Caja de esta Comandancia la cantidad de 375 pesetas para responder á su cumplimiento, perdiendo derecho á reintegro en el caso de rescindirle la obligacion por su falta de cumplimiento á alguna de las condiciones.

4.<sup>a</sup> Si el contratista residiere fuera de la Capital, será de su cuenta y obligacion poner en ella los pedidos que se hagan, teniendo en la misma un representante ó encargado que corrija los defectos de hechura de las prendas y efectos que remita; y si dentro de los seis primeros meses de uso resultare alguna de ellas deteriorada por su mala calidad, será de cuenta del contratista reponerla sin remuneracion de ninguna especie.

5.<sup>a</sup> La Comision de Oficiales de la Comandancia, bajo su responsabilidad, reconocerá y cotejará con los tipos y con presencia de la contrata, cuantas prendas y efectos entregue el contratista, dando á este un documento firmado por aquella que acredite de las que ha hecho entrega el contratista, el que formará parte de la documentacion de cuentas de monturas. Las prendas que la comision juzgase no ser iguales á los tipos, de ningun modo serán admitidas.

6.<sup>a</sup> Será obligacion del contratista servir el pedido que se le haga en un término proporcional á la importancia del que se demandase, cuyo término no podrá en ningun caso exceder de un mes de fecha.

7.<sup>a</sup> La duracion de este contrato será por el término de cuatro años, que terminará en igual fecha de aquella en que recaiga la aprobacion del Excmo. Sr. Director General del Cuerpo, sin cuyo requisito no tendrá efecto.

8.<sup>a</sup> Si alguno de los que presenten proposiciones á la subasta se creyera en el derecho de reclamar ó protestar, lo hará de palabra en el momento de terminar la Junta, ó por escrito dentro de las 24 horas desde que se haya efectuado el remate; pasado este plazo, no se admitirá el queja alguna.

9.<sup>a</sup> La falta de cumplimiento á lo que queda estipulado, las de puntualidad en la entrega de los pedidos, y el que por ocho veces haya que devolversele prendas ó

efectos de una misma clase, porque no sean de las condiciones convenidas, será causa de rescindirle este contrato con pérdida del depósito, renunciando el contratista los derechos que tenga por pertenecer aquel á cartas dotales ó por otro cualquier concepto exceptuado por las leyes, para lo cual deberá firmar un acta cada vez que se le devuelvan prendas con las firmas de los que compongan la Junta revisora, que obrará en poder del Jefe de la Comandancia.

Guadalajara 27 de Setiembre de 1877.—El primer Jefe, Florentino Sanz Gomez.

*Modelo de proposicion.*

D. F. de T., vecino de..., enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado en el *Boletin oficial* de la provincia de Guadalajara del... del actual para la adjudicacion en pública subasta por término de cuatro años del suministro de monturas completas á los caballos de la Comandancia de la Guardia civil de dicha provincia, se compromete á tomar á su cargo la expresada subasta con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, obligándose á rellenar los bastes con pelote y cerda torcida en cuerda y cocida (aquí se expresará la porcion que de estas materias se emplee); los precios con que se compromete á construir las monturas son los siguientes.

	Peset.	Cént.
Casco de silla mixta dragona con basto corto, tantas pesetas....		
Par de bolsas.....		
Almohadilla de grupa.....		
Cabezada de pesebre.....		
Brida de cuero negro.....		
Baticola.....		
Porta-mosqueton.....		
Pretal.....		
Par de acciones de estribo.....		
Morral de pienso.....		
Porta-carabina.....		
Funda de capote.....		
Saco de cebada.....		
Seis correas de grupa y atacapa.		
Cinchas de cuero.....		
Maleta de cuero.....		
Roza-riendas.....		
Roza-carabinas.....		
Bruza.....		
Almohaza.....		
Ronzal.....		
Cabezon de serreta.....		
Cinchuelo.....		
Bocado.....		
Estribos.....		
Manta.....		
<i>Galas para el caballo.</i>		
Mantilla de paño azul.....		
Funda de maleta.....		
Cubre-capote.....		
Total.....		

Se advierte que será desechada toda proposicion que no exprese detenidamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por lo que se compromete á la construccion de las monturas.

(Fecha y firma del proponente.)

TIPOGRAFIA  
DE LA CASA DE EXPÓSITOS.  
GUADALAJARA.